



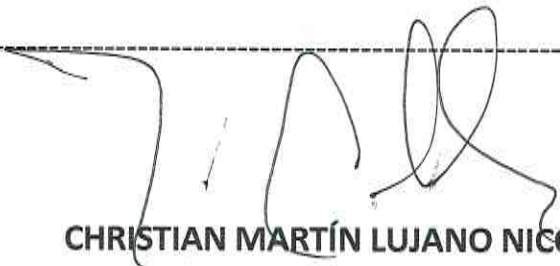
**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las **14:00 catorce horas del día 18 dieciocho de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, se procede a publicar en los Estrados Físicos del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y en la página de internet www.pandf.org.mx en el apartado de Estrados Electrónicos, el **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBAN LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE SENADOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DIPUTADOS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.** Lo anterior para efectos de dar publicidad a dicho documento.-----

Christian Martín Lujano Nicolás, Secretario General del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México.-----

-----DOY FE.


CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS
SECRETARIO GENERAL

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México D.F.
Tel. 52420600, www.pandf.org.mx



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBAN LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE SENADOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DIPUTADOS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

LEGALES

1. El 10 de febrero de 2014, el Congreso de la Unión expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral, en la cual se ordena la expedición, entre otros ordenamientos, de la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, la cual deberá contar entre sus contenido, con los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos. Asimismo, se ordena la expedición de una ley general que regule, entre otras cosas, las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. En ese tenor, el 23 de mayo de 2014, fueron expedidas por el propio Congreso de la Unión, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "LEGIPE") y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante "LGPP").
3. Por lo que hace a la LEGIPE, ésta señala en su artículo 7 que es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
4. En la misma ley, en el artículo 226, se definen a los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con la propia ley, así como los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Así, señala que, al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos de selección interna, cada partido deberá determinar, conforme a su normativa, el procedimiento aplicable, el cual deberá ser notificado al Consejo General del INE dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

5. El mismo precepto legal señala que, durante los procesos electorales federales en que se renueve el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo de la elección y no podrán durar más de sesenta días.
6. Que el pasado 8 de septiembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió Acuerdo INE/CG/427/2017 *"por el que se establece el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas."* En el que se determinó que los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 21 de octubre de 2017.
7. El mismo acuerdo dispuso en su resolutivo SEPTIMO que las precampañas electorales federales darán inicio el día 14 de diciembre de 2017 y concluirán a más tardar el día 11 de febrero de 2018. El NOVENO señala que la elección interna o la Asamblea Nacional Electoral o equivalente o la sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada partido resuelva respecto de la selección de candidatos a todos los cargos federales de elección popular, la cual deberá celebrarse a más tardar el día 20 de febrero de 2018.
8. Por su parte, los numerales 4 y 5 del artículo 227 de la LEGIPE señalan que precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular; y que ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición.
9. El artículo 228, numeral 6 de la LEGIPE, señala que es competencia directa de cada partido político, a través del órgano establecido por sus Estatutos, o por el reglamento o convocatoria correspondiente, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a la ley o a las normas que rijan el proceso interno, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en sus Estatutos o en los reglamentos y convocatorias respectivas.

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



10. El artículo 232 de la LEGIPE, en sus numerales 2 al 4, señala que las candidaturas a diputados se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, por lo que los partidos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular. En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y, en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
11. Por lo que hace a las listas de representación proporcional, el artículo 234 de la LEGIPE señala que éstas se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
12. El artículo 3 de la LGPP menciona que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo, menciona que buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, para lo cual determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; en ese sentido, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
13. El artículo 40, inciso b) de la LGPP menciona como uno de los derechos de los militantes de los partidos políticos es el de postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.
14. El 07 de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el "Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral" identificado con la clave INE/CG661/2016. Mismo que, derivado de un acatamiento de sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación SUP-RAP-460/2016, fue modificado mediante acuerdo publicado el doce de diciembre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



15. Que el artículo 268 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señala que en caso de elecciones federales, los partidos políticos nacionales deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, al menos treinta días antes de la fecha de publicación de la convocatoria al procedimiento de selección de candidatos, el cual debe aprobarse por el órgano estatutariamente facultado para ello.
16. El mismo ordenamiento reglamentario señala que además de los requisitos establecidos en el artículo 226, numeral 2 de la LGIPE, en el escrito por el cual los partidos políticos nacionales comuniquen al Consejo General el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, deberá precisarse la fecha de la aprobación del procedimiento, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, así como el órgano partidista responsable de ello.
17. Que el 19 de mayo de la presente anualidad se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG59/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, en donde se determinó que en el caso de la Ciudad de México, el escenario final de la entidad se compone de 24 veinticuatro distritos electorales federales uninominales.

Las demarcaciones distritales de la Ciudad de México tienen la siguiente cabecera y relación de demarcaciones y secciones a su interior:

CVE	CABECERA		DEMARCAIONES QUE LO INTEGRAN	SECCIONES ELECTORALES
	DEMARCACIÓN	LOCALIDAD		
01	Gustavo A. Madero	Ciudad de México	1 demarcación	223 secciones
02	Gustavo A. Madero	Ciudad de México	1 demarcación	340 secciones
03	Azcapotzalco	Ciudad de México	1 demarcación	347 secciones
04	Iztapalapa	Ciudad de México	1 demarcación	171 secciones
05	Tlalpan	Ciudad de México	1 demarcación	168 secciones
06	La Magdalena Contreras	Ciudad de México	2 demarcaciones	247 secciones
07	Gustavo A. Madero	Ciudad de México	1 demarcación	295 secciones
08	Cuauhtémoc	Ciudad de México	2 demarcaciones	226 secciones
09	Tláhuac	Ciudad de México	1 demarcación	146 secciones

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



10	Miguel Hidalgo	Ciudad de México	1 demarcación	263 secciones
11	Venustiano Carranza	Ciudad de México	1 demarcación	254 secciones
12	Cuauhtémoc	Ciudad de México	1 demarcación	245 secciones
13	Iztacalco	Ciudad de México	1 demarcación	299 secciones
14	Tlalpan	Ciudad de México	1 demarcación	187 secciones
15	Benito Juárez	Ciudad de México	1 demarcación	254 secciones
16	Álvaro Obregón	Ciudad de México	1 demarcación	250 secciones
17	Cuajimalpa de Morelos	Ciudad de México	2 demarcaciones	170 secciones
18	Iztapalapa	Ciudad de México	1 demarcación	261 secciones
19	Iztapalapa	Ciudad de México	1 demarcación	226 secciones
20	Iztapalapa	Ciudad de México	1 demarcación	199 secciones
21	Xochimilco	Ciudad de México	2 demarcaciones	131 secciones
22	Iztapalapa	Ciudad de México	1 demarcación	146 secciones
23	Coyoacán	Ciudad de México	1 demarcación	247 secciones
24	Coyoacán	Ciudad de México	2 demarcaciones	241 secciones

18. Que el pasado 8 de Septiembre del 2017 el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Federal 2017-2018 por el cual se elegirá a Presidente de la República, Senadores de la República y Diputados Federales por ambos principios.

ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS

19. Que durante la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, fueron aprobados los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional (en adelante "EGPAN"), los cuales fueron aprobados su legalidad por el Instituto Nacional Electoral y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de la presente anualidad.
20. Que el artículo 11, inciso e) de los EGPAN señala como un derecho de los militantes el ser aspirantes, precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular.
21. El artículo 92 de los EGPAN cita que los militantes del partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el propio Estatuto, no

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



obstante, podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos. Así, tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.

22. Que el artículo 102 del mismo ordenamiento señala que, para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento correspondiente, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos la designación en los siguientes supuestos:

- Cuando el porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
- Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
- En el caso de distritos electorales locales o federales cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
- Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
- Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- Por situaciones determinadas en el reglamento correspondiente, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en el Estatuto para la elección que se trate; cuando se cancele el método de votación por militantes o abierto, en los supuestos señalados por el propio

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



Estatuto o el reglamento correspondiente, para ello, los supuestos pueden ser hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte de manera grave la unidad entre miembros del Partido, ocurridos en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate, y que los mismos sean determinados por las dos terceras partes del consejo estatal.

23. Por lo que hace a la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, el artículo 102 de los EGPAN señala su procedencia en los siguientes supuestos:

- Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente;
- Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;
- Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;
- Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato;
- Por la nulidad del proceso de selección de candidatos, por los métodos de votación de militantes o abierto; y
- Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.

27

X

24. Mismo dispositivo estatutario en su párrafo 4, señala que cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

25. Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional (en adelante Reglamento de Selección), dispone en su artículo 40 que los métodos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son la votación por militantes, la elección abierta de ciudadanos y la designación.

26. Por lo que hace al método de selección relativo a la votación por militantes, los artículos 46 y 47

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

del Reglamento de Selección mencionan que éste se realizará en Centros de Votación, para lo cual la Comisión Organizadora Electoral emitirá la Convocatoria por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de inicio de la precampaña establecida en la legislación federal o local, según sea el caso, siempre que no se contravenga disposición legal alguna o acuerdo emitido por los órganos electorales.

27. Para el caso de la aplicación del método de selección por Designación, el artículo 106 del Reglamento de Selección menciona que la solicitud correspondiente deberá hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 92, párrafo 1; 94; 97; 98 y 99 párrafo 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como de los artículos 46 y 47 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, esta Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, determina como métodos de selección de candidatos para Senador de Mayoría Relativa y Diputados Federales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en todos los casos, el método de Votación por Militantes en los términos que se exponen a continuación.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, así como en el numeral 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales.

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3, y 25, párrafo 1, inciso r); de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y de la Ciudad de México.

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



CUARTO.- Que el propio artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente a aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

QUINTO.- Que el artículo 282 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone que en el caso de elecciones federales ordinarias, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadores y diputados federales, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, en términos de lo dispuesto en los artículos 232, 233 y 234 de la LGIPE.

Asimismo, establece que los partidos políticos deberán observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5 de la LGPP, esto es, garantizar el criterio respecto a las posibilidades reales de participación, evitando que en cada distrito exista un sesgo evidente en contra de un género.

SEXTO.- Cabe mencionar que, derivado de la reforma política electoral de 2014, la distritación corresponde al Instituto Nacional Electoral, y es así que el pasado 19 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, en donde se determinó que en el caso de la Ciudad de México, el escenario final de la entidad se redujo de 27 a 24 veinticuatro distritos electorales federales uninominales.

Por lo anterior, es que la nueva composición geográfica en materia político electoral de la Ciudad de México en lo relativo a los distritos electorales uninominales federales permite advertir la reducción de 27 a 24 distritos electorales que evidencian un movimiento poblacional de unos años a la fecha, lo que permitió a la autoridad administrativa electoral generar escenarios donde se tuvo que suprimir distritos para dar paso a una recomposición de secciones electorales que conforman el nuevo marco geográfico para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 de manera particular en la Ciudad de México.

SEPTIMO.- Que el artículo 46 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular dispone las etapas que conforman el método de Votación por Militantes las cuales son:

- I. **Preparación del proceso:** Inicia con la instalación de la Comisión Organizadora Electoral y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de precandidatos;
- II. **Promoción del voto:** Inicia y concluye en las fechas que determine la Convocatoria respectiva, de conformidad con la legislación electoral aplicable;
- III. **Jornada Electoral:** Inicia con la instalación del Centro de Votación a las 09:00 horas del día establecido en la Convocatoria y concluye con la clausura del mismo;

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



- IV. **Cómputo y publicación de resultados:** Inicia con la remisión de los paquetes electorales del Centro de Votación a la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso y concluye con la publicación de resultados por la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso; y
- V. **Declaración de validez de la elección:** Inicia con la remisión del acta de la sesión de cómputo de la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso y concluye con el acuerdo que para tal efecto emita la Comisión Organizadora Electoral.

OCTAVO.- Que el artículo 94 de los Estatutos Generales establece que el procedimiento para elección por militantes se sujetará a las Bases siguientes:

- a) La convocatoria y sus normas complementarias señalarán la fecha inicial y final de las distintas etapas del procedimiento, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección;
- b) De acuerdo a las necesidades electorales, el Comité Ejecutivo Nacional por sí mismo o a petición del Comité Directivo Estatal correspondiente, podrá recomendarle a la Comisión Organizadora Electoral, fechas y demás modalidades que se encuentren apegadas a derecho;
- c) Podrán votar aquellos militantes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos partidarios. El listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión de Afiliación, resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo;
- d) Los militantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la legislación electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva;
- e) Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los lineamientos que emita la Comisión Permanente Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura;
- f) La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Así mismo, la Tesorería Nacional recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los topes de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad del precandidato infractor;

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



- g) La elección se llevará a cabo en centros de votación y salvo lo previsto por el Estatuto, el ganador lo será aquel que obtenga la mayoría de los votos; y
- h) En cualquier momento, a propuesta de la Comisión Organizadora Electoral, y en los supuestos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección. En ese supuesto, la Comisión Permanente Nacional podrá ordenar la reposición del proceso o acordar la designación de candidato.

NOVENO.- Que para el caso de la elección de candidaturas de Representación Proporcional en lo correspondiente a los Diputados Federales se estará al procedimiento previsto en el artículo 99 párrafo 2 de los Estatutos Generales el cual contempla lo siguiente:

a) Los militantes del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidaturas a la elección Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta.

b) Las Comisiones Permanentes Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la elección estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción, y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputaciones Federales.

c) La Comisión Permanente Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscripción. En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género.

d) Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados, conforme a los incisos anteriores de este artículo, se procederá a elegir las listas circunscripcionales de la siguiente manera:

- I. Los primeros lugares de cada circunscripción, serán ocupados por propuestas de la Comisión Permanente Nacional;
- II. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Elecciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción; y;
- III. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos, se respetará el orden que hayan establecido las Asambleas Estatales.

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



DÉCIMO.- Para el caso de la elección de las o los candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa se llevará a cabo en los términos fijados por el artículo 94 desarrollado en el considerando OCTAVO del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo que corresponde a las o los candidatos a Senadores de Mayoría Relativa, el Artículo 97 de los Estatutos Generales señala que los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente; se instalarán centros de votación en al menos todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección; y serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar de la votación en el proceso electoral interno. Para tal efecto, se votará por una sola fórmula.

DÉCIMO SEGUNDO.- En resumen, el método de selección de candidatos para los cargos de Senador de Mayoría Relativa y Diputados Federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional se propone sea conforme lo siguiente:

CARGO	MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS
SENADOR DE MAYORÍA RELATIVA	Votación por militantes.

CARGO	MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS
DIPUTADOS FEDERALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Votación por militantes. Art. 99, párrafo 2 Estatutos

CARGO	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL	DELEG.	MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS.
DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA	1	GAM	Votación por militantes.
	2	GAM	Votación por militantes.
	3	AZC	Votación por militantes.
	4	IZTAP	Votación por militantes.
	5	TLALP	Votación por militantes.
	6	MC-AO	Votación por militantes.
	7	GAM	Votación por militantes.
	8	CUAUH – VC	Votación por militantes.
	9	TLAHUAC	Votación por militantes.

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



	10	MH	Votación por militantes.
	11	VC	Votación por militantes.
	12	CUAUH	Votación por militantes.
	13	IZTAC	Votación por militantes.
	14	TLALP	Votación por militantes.
	15	BJ	Votación por militantes.
	16	AO	Votación por militantes.
	17	CUAJI – AO	Votación por militantes.
	18	IZTAP	Votación por militantes.
	19	IZTAP	Votación por militantes.
	20	IZTAP	Votación por militantes.
	21	MA – XOCH	Votación por militantes.
	22	IZTAP	Votación por militantes.
	23	COY	Votación por militantes.
	24	COY – XOCH	Votación por militantes.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo anterior, de las candidaturas a Senador de Mayoría Relativa así como de los veinticuatro distritos electorales Federales en la Ciudad de México cuyo método de selección en este acto se dictamina y de los Diputados Federales de Representación Proporcional, en la totalidad de éstos se determinó la selección de candidatos por el método ordinario de votación por militantes por las razones que se exponen a continuación.

El diez de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia electoral misma que, entre otras cosas, estableció la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad entre géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Esta reforma introdujo el principio constitucional de la equidad de género con el fin de garantizar y generar condiciones a fin de fortalecer el principio de igualdad por medio de medidas idóneas y razonables encaminadas a que los derechos político-electorales se ejerzan de forma igualitaria.

La *ratio legis* de esta parte de la reforma constitucional consistió en que debían establecerse mecanismos que atemperaran desigualdades que por razones históricas, culturales y varias índoles más existían respecto de la participación política de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades a efecto de ser postulados y posteriormente electos a cargos de elección popular a partir de criterios razonables y privilegiando la equidad de género.

Así, el fin de esta discriminación positiva o acción afirmativa es eliminar las desigualdades del género sub-representado en aras de lograr no solo una democracia electiva sino substancial.

En este tenor los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política Federal, al reconocer los principios de no discriminación y de igualdad, respectivamente, disponen la

Comité Directivo Regional

Durango No. 22, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5242 0600, www.pancdmx.org.mx



prohibición de toda discriminación motivada, entre otras causas, por el género; y que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

Ahora bien, la propia Constitución concibe en su artículo 40, a la democracia como uno de los elementos constitutivos de la república mexicana y la fracción I del artículo 41 de la propia Carta Magna que la finalidad de los partidos políticos es la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En este tenor, uno de los elementos de la democracia es la representatividad y elegibilidad, en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser elegidos por medio del mecanismo del voto el cual permite la representación de todos los ciudadanos en la persona de algunos de ellos para que puedan hacerse cargo del gobierno.

A su vez, el artículo 35 constitucional establece que son derechos del ciudadano el votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El derecho del voto está íntimamente relacionado con el principio de mayoría de la democracia, en virtud del cual la persona, idea o documento sometido a votación que logre el mayor número de adhesiones será considerada como la triunfadora.

Ahora bien, el derecho de voto pasivo puede tener su origen desde el interior de los partidos políticos por medio de elecciones internas dentro de éstos. Esto es así ya que el derecho a ser votado podría volverse nugatorio en el caso de que los partidos políticos no favorecieran el voto de su militancia en la selección de candidaturas, ya que las jerarquías partidistas pudieran constituirse en un obstáculo insuperable para que algunos ciudadanos pudieran llegar a ejercitar el derecho a ser votados en violación a los principios democráticos consagrados en la constitución. No se podría hablar de un verdadero acceso en condiciones de igualdad a ser votado, si no existieran mecanismos internos en los partidos políticos que permitieran a cualquiera de sus militantes que cumpla los requisitos a ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular. Toda vez que para ser electo a un cargo de elección popular se requiere por norma general haber sido postulado por un partido, la decisión de postulación en una persona o un órgano partidista pueden no garantizar una tutela efectiva del derecho de voto pasivo o activo.

Así, las votaciones internas de los partidos están reconocidas en el artículo 41, fracción II, inciso c) de la Constitución al establecer que la ley fijará los límites de las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos.

Por su parte, el artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que cada partido debe determinar conforme a sus Estatutos el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, haciendo mención expresa de la celebración de asambleas o jornadas comiciales internas.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**
Ciudad de México

Finalmente, nuestros Estatutos establecen en sus artículos 11 y 92 que son derechos de los militantes el votar y participar en la elecciones y decisiones del Partido y ser aspirantes, precandidatos y en su caso candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular así como que de ordinario los militantes del Partido elegirán a sus candidatos a cargos de elección popular salvo en algunos casos de excepción.

En este tenor es que nos encontramos frente a una oportunidad clara y real de generar escenarios en donde se satisfagan los derechos fundamentales y bienes constitucionalmente protegidos de los militantes de Acción Nacional en la Ciudad de México, pues derivado de la redistribución electoral federal, tenemos un marco geográfico nuevo del cual podemos generar nuevas condiciones de competitividad para quienes aspiren a un cargo de elección popular.

De ahí que se considere al método de elección ordinario por militantes como un modelo útil para cumplir con el derecho político electoral de voto activo y pasivo, para que cualquier militante o inclusive ciudadano que lo decida, tenga acceso a ser postulado como candidato del Partido en condiciones de igualdad en una contienda interna en concordancia con el valor de la democracia.

Por lo que se refiere al orden normativo de Acción Nacional, se da preeminencia al voto de los militantes en el artículo 92 de los Estatutos, aunque establece ciertas excepciones, las cuales por su naturaleza deben ser los menos de los casos.

Derivado de lo anterior, al cumplimiento de los principios de democracia electiva, derecho al voto pasivo y activo e igualdad sustancial en el acceso a candidaturas, no solo vinculan al legislador, sino a cualquier órgano con la capacidad para intervenir en esos procesos, en este caso, al Partido Acción Nacional, ya que en su carácter de entidad de interés público, queda vinculado con ciertos deberes positivos, pero, sobre todo en un sentido objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- El Comité Ejecutivo Nacional garantizará en las convocatorias que al efecto emita, la paridad de género en los 300 distritos electorales uninominales que conforman la República Mexicana entre los que se encuentran incluidos los 24 distritos electorales federal que corresponden a la Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 102 párrafo 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional si el partido concurre a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos de selección de candidatos que dispone el presente documento, quedarán invalidados y por tanto sustituidos por los que disponga el Convenio de asociación electoral que se suscriba.



**PARTIDO
ACCIÓN
NACIONAL**

Ciudad de México

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se solicita a la Comisión Permanente Nacional acuerde como método de selección de candidatos el ordinario de votación por militantes para Senadores de Mayoría Relativa, para Diputados Federales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en todos los casos en la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 92, párrafo 1; 94; 97; 98 y 99 párrafo 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como de los artículos 46 y 47 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, por las razones señaladas en el apartado de Considerandos.

SEGUNDO.- Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna de las elecciones a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos del párrafo 4 del artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de paridad de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y Reglamentos respectivos.

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional para los efectos conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Regional de la Ciudad de México.

Así lo aprueban por **UNANIMIDAD** los integrantes de la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en su sesión ordinaria celebrada el 17 diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, ante el Presidente y Secretario General, quien autoriza y da fe.

MAURICIO TABE ECHARTEA

PRESIDENTE

CHRISTIAN M. LUJANO NICOLÁS

SECRETARIO GENERAL